



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL DE LOS
ARTICULOS 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65
SOBRE EL REGIMEN ECONÓMICO**



El Congresista de la República **AMÉRICO GONZA CASTILLO**, miembro del Grupo Parlamentario Perú Libre; en ejercicio del Derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTICULOS 58, 59, 60, 61,
62, 63 y 65 SOBRE EL REGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 1°. - Objeto

La presente Ley, tiene por objeto reformar los artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 2°. - Finalidad

La presente Ley, tiene por finalidad poner al Estado al servicio de los ciudadanos garantizando sus derechos fundamentales en el marco de una economía popular de mercado.

Artículo 3°. – Modificación del artículo 58 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos

"Artículo 58°. - La iniciativa pública, privada y mixta es libre, se ejerce en una economía popular de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, ejerciendo actividad empresarial en sectores estratégicos y de seguridad nacional actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad ciudadana, justicia, servicios públicos e infraestructura".



Artículo 4°. – Modificación del artículo 59 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos

"Artículo 59°. - El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, **a la salud pública, al interés nacional, a la seguridad nacional y a la dignidad humana**. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, **presta apoyo a los emprendimientos en todas sus modalidades**".

Artículo 5° Modificación del artículo 60 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos

"Artículo 60°. - El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

El Estado puede realizar actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de interés público, seguridad nacional y seguridad ciudadana.

La actividad empresarial pública tiene prevalencia sobre la privada y la inversión privada nacional tiene prevalencia sobre la extranjera".

Artículo 6° Modificación del artículo 61 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos

"Artículo 61°. - El Estado facilita y vigila la libre competencia. **Las posiciones dominantes, el acaparamiento, la concertación de precios, los monopolios y oligopolios están prohibidos.**

La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social; y, en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares".



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo 7° Modificación del artículo 62 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos

"Artículo 62°. - La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales **pueden** ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase **cuando lesionen el interés público**. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley".

Artículo 8° Modificación del artículo 63 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos

"Artículo 63°. - La inversión nacional **tiene prevalencia frente a la extranjera**. La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, **el Estado está obligado**, en defensa de éste, **a** adoptar medidas análogas.

En todo contrato del Estado y de las personas de derecho público con extranjeros domiciliados consta el sometimiento de éstos a las leyes y órganos jurisdiccionales de la República y su renuncia a toda reclamación diplomática.

El Estado y las demás personas de derecho público pueden someter las controversias derivadas de relación contractual a tribunales constituidos en virtud de tratados en vigor. Pueden también someterlas a arbitraje nacional o internacional, en la forma en que lo disponga la ley".

Artículo 9° Modificación del artículo 65 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos

"Artículo 65.- El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.



AMÉRICO GONZA CASTELLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Los ofertantes están obligados a consignar las características de los productos e informar de ello a los consumidores”.

Lima, 09 de febrero del 2023

PLATE 100

AMÉRICO GONZA CASTILLO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

ALEX FLORES.

Plan: CURMAMANT
VOCERO

Rufael
Milagros Rivas

Handwritten signature: *Handwritten signature*

*Benvenuto
Caro*



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El constitucionalismo moderno, históricamente se inicia con la Constitución Norteamericana del año 1787 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia de 1789, las mismas que contenían disposiciones expresas referentes a la protección de los derechos y libertades civiles de los ciudadanos, la organización del Estado y la división de poderes, lo que muchos juristas lo denominan la etapa liberal del proceso constitucional. Es preciso señalar que en esta etapa no existió explícitamente ninguna regulación constitucional en materia económica. Entendiendo este último como estructura económica organizada y la forma como está organizado políticamente un determinado estado.

Recién en la primera década del siglo XX, a raíz de los cambios económicos, sociales, tecnológicos y culturales, es que se ve reflejado el rol del Estado en el proceso económico, primigeniamente fungiendo de árbitro, para después participar activamente dentro del proceso económico, pasando de un Estado Liberal de Derecho a Estado Social de Derecho el mismo que se caracteriza por "promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".

Héctor Fix Zamudio, nos menciona que, la Constitución Mexicana de 1917, carta de Querétaro, fue la primera en romper con el liberalismo clásico. Así, esta constitución coadyuva al nacimiento del llamado constitucionalismo social, al introducir conceptos tales como la propiedad originaria de la nación sobre las tierras y aguas, el derecho de propiedad privada con función social, la protección de los recursos nacionales, y el régimen de economía mixta.

Posteriormente, la Constitución alemana de la República de Weimar (1919), represento el primer aporte europeo al constitucionalismo económico en un marco democrático, cuyo objetivo fue la socialización de la riqueza, introduciendo conceptos tales como la nacionalización de empresas, racionalización y planificación de la producción, reconocimiento de la función social de la



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

propiedad, derecho a la vivienda y el reconocimiento de sindicatos y organizaciones patronales.

En el Perú, si bien en el siglo XIX la constitución de 1823 dedicó un capítulo a la Hacienda Pública y la constitución de 1828 fue la primera que declaró la libertad de industria y comercio, dentro los lineamientos de un liberalismo económico más programático que efectivo, en la realidad es recién en el Siglo XX con las Cartas de 1920, 1933, 1979, y 1993 que tiene lugar, con intensidad creciente, un debate sobre las normas económicas constitucionales y subsecuente rol del Estado en la economía.

Como podemos analizar, históricamente que los orígenes de la actividad económica no tienen conexión con el mundo del derecho, es así que surge la necesidad de establecer un conjunto de normas de carácter constitucional que regulen las relaciones fundamentales entre la economía el Estado y los ciudadanos, las misma que regirán el destino y la vida económica de un Estado.

Ahora pasaremos a desarrollar la justificación política, económica y social, por que la actual constitucional de 1993 debe ser reformada, lo primero tenemos que señalar que surge a partir del denominado Congreso Constituyente Democrático de 1992, convocado para justificar un golpe de Estado, con la cual se irrumpe el sistema democrático para dar paso a una dictadura nefasta que implanto el régimen del ex presidente Alberto Kenya Fujimori, en segundo lugar tenemos la convicción que estamos frente a una constitución que adolece de consenso y legitimidad para su permanencia en el tiempo, la misma que viene siendo reformada, vapuleada y criticada por 30 años y que paradójicamente ocho gobiernos democráticos han sido elegidos con y gobernado bajo sus reglas.

Ahora bien, parafraseando al jurista Alberto Bórea Odría tendríamos que analizar cuál es el magnetismo que hipnotiza a nuestra clase política, clase empresarial, y burocracia dorada instaurada en la estructura del Estado que al unísono arengan virtudes cuasi divinas del documento del 93,

Otra de las razones políticas, económicas y sociales; por la cual su reforma es imperativa es que la esencia de esta constitución es reducir al Estado peruano en su mínima expresión en los diferentes fenómenos económicos y que bajo el principio de subsidiaridad, solo actúe como espectador y veedor del libre mercado, siendo que las empresas trasnacionales se instalen en el país en su



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

voráGINE crematístico, compitan con el empresariado nacional y las extingan ya sean públicas o privadas como ocurrió en el régimen fujimorista en donde se privatizaron 228 empresas muchas de ellas estratégicas para la seguridad nacional prácticamente regalando por debajo del precio del valor económico, dejando se esa forma a flote la falta de patriotismo e identidad con el Perú. Por otro lado, permitió la flexibilidad laboral, donde se permite al empresario tener mayor libertad para explotar al trabajador peruano.

Es así que en el Perú se instaló una nueva dictadura, la dictadura de la ley de la oferta y de la demanda, en donde los precios son fijados por el mercado y los monopolios y oligopolios, en la cual el estado y los gobiernos no pueden hacer prácticamente ninguna intervención, para frenar el abuso de dominio de poder económico, así quedo registrado en el año 2020 año infausto para el Perú, en donde la medicina y el oxígeno se cuadruplico su precio, quedando a la merced a los peruanos de bajos recursos y sin que el gobierno pueda regular humanamente los precios lo cual evidencio que esta constitución no garantiza los derechos fundamentales de los peruanos, esto también lo vemos reflejados actualmente, en el alza de los productos de primera necesidad y combustibles, de la misma forma el gobierno actual no puede hacer nada frente a los monopolios, oligopolios y los grupos económicos con sus posiciones dominantes, pues la Constitución es su mejor aliada para seguir saqueando los bajos recursos de los peruanos. Los únicos beneficiados son los intereses particulares de pocos frente a los grandes intereses sociales de las grandes mayorías de peruanos. Cumpliéndose de esa forma la vieja locución latina del filósofo Thomas Hobbes al referirse que el hombre es un lobo para el hombre catastrófica visión de la convivencia social.

Por todas estas disquisiciones filosóficas y concepciones ideológicas en la cual se sustenta la actual Constitución Política del Estado es qué debemos reformarla en especial al régimen económico, puesto que es lesiva a los derechos fundamentales y la soberanía nación al puesto que la economía social de mercado no es otra cosa que un sistema económico que funciona según las reglas del mercado, en la cual el Estado interviene para completar su funcionamiento y ofrecer necesidades social mínimas.



II. PROBLEMÁTICA QUE VIENE PRESENTÁNDOSE

El primer problema que se enfrenta es la génesis de la actual constitución política del Perú, pues presenta problemas de carácter democrático, ya que no se propició la participación de los sectores sociales, asimismo, la gran mayoría de su contenido fue trabajado por el grupo político del oficialismo, sin convocar en su elaboración, a los distintos grupos sociales tales como, sindicatos, colegios profesionales, asociaciones sociales, agricultores, sindicatos etc., como podemos darnos cuenta, es la legitimidad por falta de consenso lo que se cuestiona al actual texto constitucional.

Otro de la problemática de la actual Constitución es que el Estado solo puede realizar actividad económica solo por ley expresa puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, quedando de esa forma como un Estado rezagado frustrando la libre competencia frente a la actividad empresarial privada, pues existe una desigualdad en competir con las mismas reglas de juego dentro un sistema económico basado en la libre competencia. Por qué el temor que el Estado desarrolle actividad económica per se, en nombre de la soberanía nacional, la defensa nacional, la justicia social y la independencia económica, en donde el interés general de alcanzar el bien común que persigue y justifica la existencia del mismo Estado. Ya que la economía no puede ser el fin supremo de la dimensión del desarrollo de la naturaleza humana, sino un medio para alcanzar las diferente dimensiones personales, sociales y ontológicas del ser humano.

Esta constitución ha permitido, que se desarrollen los monopolios y oligopolios, concentrando la riqueza en manos de pocos agentes económicos, siendo perjudicial para el sistema democrático, pues distorsionan el curso natural del sistema económico nacional, pues eso les permite tener dominio económico, fijara precios, acaparar productos, etc., en la cual el Estado no pueda ni regular precios en tiempos de pandemia, como quedo registrado en el año 2020, en la cual los precios de las medicinas y el oxígeno subieron estrepitosamente, en desmedro y perjuicio de las grandes mayorías de peruanos, dejando claro de esa forma que esta constitución no protege a la persona humana, solo beneficia a grupos de poder económico y a las empresas transnacionales.



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Esta constitución restringe el poder del Estado, pues limita el *ius imperium*, frente a los contratos ley, con el falso dicho de establecer garantías y otorgar seguridades jurídicas a favor del inversionista. Los contratos ley no pueden ser modificados unilateralmente por el Estado. Vale decir, el Contrato Ley tiene la finalidad de actuar como una garantía de estabilidad e intangibilidad jurídica y tributaria a favor del inversionista privado, sacrificando de esta forma el interés general y la seguridad nacional, como lo vemos reflejado en la actualidad en la cual el Estado se encuentra atado de manos, y no puede intervenir ni siquiera en regular las externalidades negativas de un problema bélico internacional, por el alza de los productos básicos de la mesa familiar, dejando en manos de los privados tremenda discrecionalidad injustificada y que muchas veces se ve reflejado en el abuso y la discriminación de los peruanos menos favorecidos por el sistema económico actual.

III. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN ACTUAL

El efecto jurídico del presente Proyecto de Ley, no contraviene en absoluto al cuerpo integral de la Constitución Política del Estado vigente; y tampoco al ordenamiento jurídico interno, por el contrario, contribuye al fortalecimiento de la democracia como forma de gobierno instaurada en nuestro país. La misma que regula la vida económica en relación con el Estado la sociedad y la economía.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente Ley, no generará gastos al Estado Peruano, puesto que el objeto de la Ley procura establecer la reforma de la Constitución Política del Perú, en el capítulo económico el mismo que una vez reformado y materializado en el cambio del régimen económico se podrá reflejar en la activa participación del Estado en la economía sin ninguna traba legal y constitucional como es en la actualidad, y poder neutralizar los monopolios los mismos que generan efectos negativos en la equidad económica, concentran la riqueza los mismos que pervierten el sistema democrático financiando campañas políticas y asiendo que los funcionarios de alto nivel como ministros de economía después pasen a trabajar para los monopolios cerrando esa alianza nefasta en desmedro de los intereses nacionales, es por eso la suma importancia de esta reforma constitucional del régimen económico para contrarrestar el abuso de dominio y



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de poder económico de parte de las a empresas privadas tanto nacionales como extranjeras en el marco de una economía popular de mercado.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA.

La presente iniciativa de reforma constitucional modifica los artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65 de la Constitución Política del Perú. Se En virtud de este cambio, la modificación de cambio del régimen económico, posibilitará la participación del Estado a competir de igual a igual con la empresa privada y en por seguridad e interés nacional. El estado estará facultado para intervenir activamente en el control del fenómeno económico, con el fin superior de cautelar los intereses generales de todos los peruanos.

Asimismo, el presente Proyecto de Ley, se encuentra en el ámbito del Acuerdo Nacional en la Política de Estado siguiente: I.- Democracia y Estado de Derecho I.- Fortalecimiento de Régimen Democrático y Estado de Derecho. Asimismo, se enmarca en la Resolución Legislativa del Congreso 002-2021 -2022-CR, que aprueba la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2021-2022, publicada el 23 de octubre de 2021, en el punto N° 2 consistente a las Reformas Constitucionales.